

PROGRAMA BARRIO AMIGO

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ALCALDÍA DE MANIZALES**

REGLAMENTO DE INGRESO Y PERMANENCIA

El presente es el Reglamento de Ingreso y Permanencia al programa Barrio Amigo, a través del cual se establecen los términos y condiciones que deben cumplir quienes quieran acceder y participar de este proyecto.

Descripción: Barrio Amigo es un programa creado por la secretaría de Desarrollo Social de la Alcaldía de Manizales y operado por Acopi Caldas, que busca el desarrollo integral de las capacidades productivas y comerciales de los artesanos de la ciudad de Manizales, Caldas, a través de la cualificación de los productos, la capacitación y generación de espacios de comercialización.

El programa Barrio Amigo apoya las unidades empresariales en: Confección: dotación de uniformes, línea cocina y línea hogar. Aseo: productos para limpieza doméstica y utensilios. Alimentos: bocados típicos fabricados con productos naturales y Artesanos: todos los oficios y técnicas empleadas a partir de la transformación de materias primas naturales.

Objeto: Dar a conocer los términos y condiciones que Barrio Amigo ha dispuesto para el ingreso y permanencia de emprendedores al programa.

Definiciones: Para los efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- **Artesanía:** Se entiende como artesanía la actividad creativa de producción de objetos, realizada con predominio manual de herramientas y maquinarias simples determinado por el medio ambiente y el desarrollo histórico, el objeto artesanal cumple con una función utilitaria y decorativa, se puede clasificar en artesanía indígena, contemporánea, tradicional popular, neo artesanía.
- **Oficios artesanales:** Se cataloga como oficios artesanales la carpintería, ebanistería, calado, talla, marquetería, torneado, trabajos en Bambú, taracea, grabado, trabajos en tagua, curtiembre, marroquinería, decoración del cuero, encuadernación, tejeduría en telar, tejidos, bordados, aplicación en tela, costura, cestería, sombrerería, mimbrería, fundición, forja, metalistería, platería, joyería, bisutería, vidriería, vitralería, cerámica, muñequería, juguetería, instrumentos musicales, cerería, pintura y estampado.

Alcance: El presente documento aplica para cualquier persona, natural o jurídica, que quiera hacer parte del programa Barrio Amigo y que resida en la ciudad de Manizales, Caldas, tanto en la zona urbana como en la zona rural.

Desarrollo: El emprendedor que quiera ingresar y permanecer en el programa Barrio Amigo, deberá cumplir con las condiciones establecidas en el presente Reglamento.



CAPÍTULO I

Artículo 1: Condiciones para el ingreso al programa Barrio Amigo:

- Manifestar su intención de hacer parte en el programa y firmar todos los documentos requeridos.
- Leer el presente reglamento y suscribirlo, o suscribir el documento equivalente que el programa sugiera para su socialización.
- Vivir en Manizales, bien sea zona rural o urbana.
- Tener 18 años o más.
- Entregar al operador del programa los documentos de identificación como cédula de ciudadanía, Rut, e información de contacto como dirección, teléfonos, correo electrónico entre otros.
- Contar con producto, bien sea artesanía, alimento, confección, etc.
- Someter los productos a la revisión técnica, con lo que se determina sus requerimientos a nivel de asesoría, capacitación y comercialización en el punto de exhibición y la participación en ferias y eventos.
- Demostrar ser fabricante del producto que representa.
- Contar con producto en el punto de venta centro Alcaldía. Estos productos se recibirán en consignación. Para su venta, se incrementará el valor en un 20%.
- Cada artesano o unidad empresarial debe manejar sus propios exhibidores y empaques.

CAPÍTULO II

Artículo 2: Condiciones para la permanencia en el programa Barrio Amigo:

- Los artesanos o unidades empresariales inscritos en el programa, deberán durante el año cumplir como mínimo con 5 asesorías y 5 capacitaciones que el programa ha establecido para el fortalecimiento de las empresas y cualificación de los productos.
- Los artesanos o unidades empresariales interesadas en participar en los eventos, ferias y ferias en punto de venta centro, Alcaldía, deberán cumplir con mínimo 2 asesorías y 3 capacitaciones que ofrezca el programa para el fortalecimiento de las empresas y cualificación de los productos.
- Cumplir con el 80% de las asesorías.
- Mantener sus productos en las condiciones de calidad e idoneidad.
- Actualizar sus datos en la base de datos del programa.
- Cada dos meses se debe renovar el producto en punto de venta.
- Cumplir mínimo con un 80% en participación total del programa Barrio Amigo.
- Los demás requisitos que se requiera el programa.

CAPÍTULO III

Artículo 3: Otras condiciones generales:

- El programa Barrio Amigo creará una carpeta de identificación de cada artesano o a la unidad empresarial, en donde se consigna la información de identificación y el inventario de los productos recibidos con el fin de llevar un control de ingresos y egresos de los productos y dineros recibidos por la comercialización.
- Para la comercialización de los productos en el punto de exhibición se recibe en consignación solo los productos que sean aprobados en la revisión técnica. Para su venta, se realizará un incremento del 20% sobre el valor del producto.
- El pago de los artículos vendidos se efectuará solamente los primeros 10 días hábiles del mes siguiente de efectuada la venta con la presentación de la carpeta. Pasada la vigencia anual, el programa no se hace responsable del dinero.
- En el punto de venta solo se recibirán 5 productos por artesano o emprendedor. En el caso de manillas, se recibirán máximo 10. Cada artesano o unidad empresarial deberá manejar sus propios exhibidores y empaques.
- Los productos serán exhibidos en el punto de venta Centro Alcaldía por un tiempo máximo de 3 meses, pasado este tiempo y con el fin de dinamizar la rotación e innovación los productos se retiran de exhibición y se tendrá 3 meses para que la Unidad Empresarial o el Artesano los recoja, si los productos no son retirados en el tiempo previsto serán donados por el Programa Barrio Amigo.
- El programa Barrio Amigo podrá disponer de los productos que están exhibidos en el punto de venta para los procesos de comercialización en ferias y eventos. Los productos que se encuentran consignados allí son productos que serán comercializados exclusivamente por el programa.
- El programa Barrio Amigo no dará ninguna exclusividad a la unidad empresarial y/o artesanos en la exhibición, venta de los productos y participación en ferias y eventos.
- El programa Barrio Amigo no se responsabiliza por daños originados a causa de robos, desastres naturales, deterioro natural, desteñido o avería y por fragilidad en terminados o pegas.
- El artesano o emprendedor, que dentro del respectivo periodo del programa no participe activamente del porcentaje requerido para la permanencia dentro del programa, será retirado del mismo, lo cual le será notificado previamente para su conocimiento. En este caso, no se necesitará requerimiento previo al artesano y su retiro inmediato no será considerado como vulneración al debido proceso.

CAPÍTULO IV

Condiciones para la participación de ferias y eventos

TÍTULO I

Artículo 4: Obligaciones del expositor

Para la participación en ferias y eventos la Unidad Empresarial y el Artesano deben ceñirse estrictamente al reglamento interno establecido para tal fin. Las unidades empresariales y artesanos quedan comprometidos a cumplir los requisitos estipulados en el presente reglamento.

1. Estar inscrito en la base de datos del Programa Barrio Amigo.
2. Acreditar como mínimo la asistencia a 2 Asesorías y 3 Capacitaciones.
3. Manifestar la intención de participación a través de solicitud vía correo electrónico, WhatsApp, llamada o presencialmente.
4. Apoyar la difusión del evento en redes sociales, voz a voz, entre otras estrategias que se puedan utilizar por parte de cada artesano.
5. Someter los productos para exhibición y venta al proceso de evaluación y selección de acuerdo al diseño, valor cultural, calidad, manejo adecuado del empaque y de la imagen corporativa.
6. Exhibir solamente los productos aceptados por el Programa Barrio Amigo, de lo contrario, será retirado del evento.
7. No se permitirá que el stand se encuentre solo en ningún momento. Si esto se presenta en 2 oportunidades habrá sanción para la participación en la siguiente feria o evento. En caso de que otra persona se vaya a hacer cargo del stand, deberá informarlo previamente al líder del evento.
8. Cada unidad productiva o artesano deberá cumplir con el producto requerido para la jornada cumpliendo estrictamente el horario de atención al público, de acuerdo a la programación de los organizadores.
9. Tener listo el puesto de exhibición y ventas asignado por el Programa Barrio Amigo.
10. Todos los implementos que entregue el programa para el buen desarrollo de la feria o evento deben ser devueltos, las pérdidas o daños en estos materiales deberán ser cancelados por el artesano o unidad productiva. En el evento en que un artesano o unidad productiva no responda por las pérdidas o daños de los materiales que estaban bajo su custodia, el programa podrá requerirlo o aplicar las medidas del caso de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
11. Cada unidad productiva o artesano que participe de las diferentes actividades deberá cumplir con una adecuada presentación (tanto aseo personal como del stand) y buen uso del vocabulario de acuerdo con la moral y las buenas costumbres.

12. El expositor no debe consumir alimentos durante los eventos. Se destinará un espacio para este fin, de manera que, si el expositor no puede destinar una persona externa para la atención del stand durante este tipo de momentos, éste quedará cerrado hasta que el expositor regrese.
13. El artesano y/o el emprendedor deberá armar y desarmar carpas y el mobiliario en cada feria que participe.
14. El artesano y/o emprendedor deberá llegar mínimo con 30 minutos antes de la apertura de la feria para armar el respectivo mobiliario.
15. Cancelar un valor de \$10.000 antes de la participación en cada feria.
16. inscribirse mediante el link de inscripción a ferias.
17. Mantener el stand ordenado.

TÍTULO II

Artículo 5: Derechos del expositor

1. El artesano y/o emprendedor tendrá un puesto delimitado de área específica, según el evento.
2. Escarapelas que identificarán al expositor.
3. Apoyo institucional del Programa Barrio Amigo durante los horarios del evento.
4. Exponer y vender sus productos.
5. Difusión del evento en las redes sociales del programa y del operador del proyecto.
6. Conocer con anterioridad las fechas de cada evento o feria.

TÍTULO III

Artículo 6: Prohibiciones para el expositor

1. Ceder total o parcialmente el stand asignado.
2. Ceder o prestar, a cualquier título, el documento credencial (escarapela) del expositor o de los acompañantes.
3. Instalar aparatos electrónicos o eléctricos de cualquier tipo, sin previa autorización de la organización.
4. Permanecer en el Recinto del evento después de terminado el horario del evento.

5. Extenderse con las mercancías por fuera del área asignada y hacer reformas a la estructura del puesto que se entrega, sin previa autorización.
6. Colocar avisos u objetos que sobrepasen los límites del área de exhibición, así como colocar, pegar o pintar anuncios en sitios distintos a su zona de exhibición.
7. Consumir dentro del pabellón de exhibición: alimentos, alcohol, sustancias estimulantes y/o alucinógenas y hacer uso de productos o elementos que puedan incomodar por la emisión de vapores y olores que puedan contaminar el ambiente o fastidiar a sus vecinos o visitantes.
8. Irrespetar al personal organizador, de logística, de vigilancia, expositores o al público visitante.
9. Seguir el conducto regular a la hora de presentar inconformidades o solicitudes.

PARÁGRAFO: Se entenderá como conducto regular para presentar inconformidades o solicitudes el siguiente:

1. Comercial o asesor.
2. Coordinador.
3. Operador Acopi Caldas
4. Secretaría de Desarrollo Social – Alcaldía de Manizales.

CAPÍTULO V

Obligaciones y prohibiciones para los artesanos y/o unidades empresariales

Artículo 7: Obligaciones: Serán obligaciones de los artesanos y unidades empresariales las siguientes:

1. Cumplir con los requerimientos de ingreso y permanencia al programa Barrio Amigo.
2. Fabricar por sí mismo los productos.
3. Velar por las condiciones de calidad e idoneidad de los productos.
4. El emprendedor que elabore alimentos, deberá utilizar la más estricta higiene y sanidad al momento de la elaboración e informar fecha estimada de expiración.
5. Tener su propio empaque
6. Evitar copiar el nombre, logo, marca de los productos de otro emprendedor.
7. Asistir a las asesorías planteadas
8. Asistir a las capacitaciones programadas
9. Mantener sus datos y los de su producto actualizados
10. Respetar al equipo de trabajo de Barrio Amigo.
11. En el evento de inscribirse a ferias, deberá cumplir con el reglamento de estos eventos.
12. Si el artesano o emprendedor se inscribió a una feria y no puede asistir él o enviar a un tercero, deberá informarlo de manera inmediata al líder del proyecto.
13. En las ferias vender solo los productos elaborados por él mismo y que hayan sido inscritos en el programa.
14. Cultivar un adecuado lenguaje durante las asesorías, capacitaciones y ferias.

15. Velar por la seguridad, buen uso e integridad de los materiales e implementos que le sean entregados por el programa.
16. Respetar a los clientes y usuarios durante las ferias y tratar a las personas con cordialidad, sin abusar de su confianza.
17. Cobrar los precios adecuados.
18. Responder por garantías de productos que estén averiados o descompuestos.
19. Mantener indemne el nombre del programa y de su operador Acopi Caldas.
20. Las demás que el programa establezca en este reglamento, en documentos adicionales o de manera verbal.
21. Armar y desarmar las carpas, mesas, sillas que se utilicen en las ferias y guardarlos en donde se les indique.
22. Responder por las pérdidas o daños de los materiales o implementos que se le hayan otorgado por el programa y que hayan quedado bajo su custodia.
23. Conservar el deber de confidencialidad sobre cualquier asunto o aspecto que llegue a conocer durante su proceso en el proyecto y que sea de carácter interno del programa.

Artículo 8: Prohibiciones: Serán prohibiciones de los artesanos y unidades empresariales las siguientes:

1. Vender productos que no sean fabricados por él mismo.
2. Vender productos averiados o descompuestos.
3. Faltar al respeto de manera física o verbal al equipo de Barrio Amigo, el personal de logística, usuarios y clientes.
4. Solicitar propinas a los clientes o usuarios de las ferias.
5. Dirigirse al equipo de Barrio Amigo o a usuarios y/o clientes, de manera soez, o abusando de su confianza.
6. Realizar actos que puedan poner en riesgo la seguridad de él o de las demás personas o las cosas, tanto en la tienda Centro, Alcaldía, como en ferias o capacitaciones.
7. Alterar la sana convivencia durante las ferias e iniciar peleas con los demás emprendedores o el equipo de barrio amigo, tanto en espacios de esparcimiento como en el local.
8. Abstenerse de responder por las pérdidas o daños de los materiales otorgados en ferias o en otros espacios, cuando estos hayan quedado bajo su custodia.
9. Permanecer con su stand y productos en el espacio de la feria una vez terminada esta.
10. Realizar cualquier acto que pueda poner en reparos al programa, a la Secretaría de Desarrollo Social o a Acopi Caldas.
11. Realizar actos de política durante las ferias, o en cualquier espacio del programa.
12. No responder por la garantía de los productos vendidos.
13. Dejar de asistir a ferias y no informar sobre su inasistencia.
14. Solicitar el número de contacto de los clientes o usuarios que asistan a las ferias con el fin de realizar actos que puedan incomodarlos o con el fin de incurrir en conductas delictivas.
15. Incurrir en actos delictivos que afecten el nombre del programa, su operador o la Alcaldía de Manizales.
16. Las demás que el programa establezca en este reglamento, en documentos adicionales o de manera verbal.

CAPÍTULO VI

Procedimiento para la imposición de medidas o retiro del programa

Artículo 9: En el evento en que se identifique que un emprendedor o artesano no está cumpliendo con las condiciones de permanencia en el programa Barrio Amigo, o que faltó a sus obligaciones o prohibiciones, el programa, a través de su operador, podrá imponer medidas, que se regirán por el siguiente procedimiento.

Cuando se conozca, por cualquier medio, que un artesano o unidad empresarial ha incurrido en una violación a sus obligaciones o prohibiciones generales o específicas, dependiendo de la gravedad, el operador del programa Barrio Amigo podrá imponer las medidas que considere necesarias y proporcionales.

- a) Requerimiento verbal por primera vez: cuando se trate de la violación a alguna obligación o prohibición del presente reglamento que no cause perjuicio de gravedad a un usuario, un cliente, al programa, al operador y su equipo o a la secretaría, se llamará al artesano para que brinde sus explicaciones y se le requerirá para que no se vuelva a presentar la acción o la omisión.
- b) Requerimiento escrito por primera vez: cuando se trate de la violación a alguna obligación o prohibición del presente reglamento que no cause perjuicio de gravedad a un usuario, un cliente, al programa, al operador y su equipo o a la secretaría, se llamará al artesano para que brinde sus explicaciones y se le requerirá por escrito para que no se vuelva a presentar la acción o la omisión.
- c) Suspensión para la asistencia a ferias: cuando un emprendedor o artesano, no asista a una feria a la que se haya inscrito y no haya informado oportunamente sobre su inasistencia, será sancionado con la no convocatoria y elección para participar en la próxima feria empresarial que el programe realice o inclusive a las próximas ferias, a discreción del operador, a menos de que justifique válidamente las razones de su ausencia y sean aceptadas. Lo mismo ocurrirá en el evento en que el emprendedor o artesano haya incumplido con sus obligaciones o prohibiciones y que dicho incumplimiento haya causado perjuicio para el programa, a un cliente, o a una persona que haga parte del equipo Barrio Amigo. Para esto, se le solicitará al emprendedor las respectivas explicaciones previas.
- d) Retiro definitivo del programa: cuando un emprendedor o artesano incumpla sus obligaciones o prohibiciones y este incumplimiento cause un perjuicio de gravedad al programa, a la secretaría, al operador, a un cliente, otro emprendedor o un usuario, será requerido con el fin de que brinde sus respectivas obligaciones y será desvinculado del programa debido a su incumplimiento.
- e) En ningún caso se tolerará la falta de respeto o agresiones físicas y/o verbales a los miembros del equipo de Barrio Amigo, al operador, a la secretaría, a otro emprendedor o a un cliente o a cualquier persona que tenga que ver directa o indirectamente con el programa. En este evento, se escucharán las explicaciones del artesano involucrado y se le notificará el retiro inmediato del programa.

En el evento en que un emprendedor o artesano, requiera que la decisión de retirarlo del programa debe ser revisada nuevamente, podrá elevar solicitud dentro de los 3 días siguientes a la notificación de retiro, la cual deberá presentar ante el operador del proyecto.

CAPÍTULO VII

Cesión de derechos de imagen, voz y análogos

Artículo 10: Los artesanos y/o emprendedores con la suscripción al programa barrio amigo y la firma de todos los documentos requeridos, autorizan y ceden de manera irrevocable al programa, a su operador ACOPI CALDAS y a la Alcaldía de Manizales, el uso de derechos de imagen sobre fotografía y procedimientos análogos y/o digitales a la fotografía, o producción audiovisual (video), grabación de voz, así como los patrimoniales de autor (reproducción, comunicación pública, transformación y distribución) y derechos conexos, para incluirlos en fotografías o procedimientos análogos y/o digitales a la fotografía o producción audiovisuales (videos) o grabaciones de voz con fines publicitarios, internos y para los fines que el programa establezca siempre que los mismos estén enmarcados dentro de la ley.

Artículo 11: El artesano o emprendedor, cede y autoriza al operador ACOPI CALDAS, al programa barrio amigo y a la Alcaldía de Manizales, o a las empresas con quienes estos suscriban convenio o consorcios, grupos empresariales o convenios comerciales, para que, de conformidad con las normas internacionales que sobre propiedad intelectual sean aplicables, así como las normas vigentes en Colombia, use los derechos de imagen sobre fotografías o procedimientos análogos y/o digitales a la fotografía, o producciones audiovisuales (videos), o grabaciones de voz, así como los derechos de propiedad intelectual y sobre derechos conexos que le puedan pertenecer para ser utilizados por el programa o su operador. Los derechos aquí autorizados se dan sin limitación geográfica o territorial alguna.

Artículo 12: Esta autorización otorgada por los artesanos y/o emprendedores, se a para formato o soporte material, y se extiende a la utilización en medio óptico, magnético, electrónico, en red, mensajes de datos o similar conocido o por conocer en el futuro.

Artículo 13: La autorización de los derechos antes mencionados no implica la cesión de los derechos morales sobre los mismos por cuanto en conformidad con lo establecido en el artículo 6 Bis del Convenio de Berna para la protección de las obras literarias, artísticas y científicas; artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, Ley 1581 de 2012. Estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables. Por lo tanto, los mencionados derechos morales seguirán radicados en cabeza del artesano y/o emprendedor.

CAPÍTULO VIII

Tratamiento de datos personales

Artículo 14: Autorización para el tratamiento de datos personales: El emprendedor y/o artesano que se encuentre inscrito al programa Barrio Amigo, autoriza el tratamiento de los



datos personales propios y de sus hijos menores, que él mismo llegue a suministrar al programa y a su operador, aun de los sensibles, para que el programa pueda cumplir sus obligaciones legales y las dadas por este reglamento y por cualquier convenio suscrito con otra entidad sea de naturaleza pública o privada. Adicionalmente, puede el programa o su operador, ofrecer planes, productos, servicios que considere pueden ser de interés para el artesano y/o emprendedor. Podrá utilizar sus datos para generar reportes, informes, realizar organigramas y otros tipos de diagramas, para definir, rediseñar, reestructurar y crear procesos. También podrá ceder y enajenar a cualquier título los datos personales no sensibles a terceros para los mismos fines relacionados en el presente artículo. La suscripción al programa Barrio Amigo y del presente reglamento representa la inequívoca y clara autorización para el tratamiento de los datos personales del artesano y/o emprendedor, así como la manifestación de que conoce y acepta la política que para el efecto tenga el operador del programa. La presente autorización incluye el tratamiento de los datos personales durante el tiempo de vigencia de su participación dentro del programa de Barrio Amigo y con posterioridad durante todo el tiempo que el operador o el programa requiera dar tratamiento a los datos, en cumplimiento de un deber legal o contractual.

Artículo 15: Protección de datos personales: los datos personales entregados por el artesano y/o emprendedor en ejercicio de su participación en el programa Barrio Amigo, serán tratados según la ley 1581 de 2012 y normas reglamentarias. Esta información solicitada y recopilada será incorporada dentro de las bases de datos propias de la entidad con el fin de llevar la respectiva relación contractual. De acuerdo con la ley 1581 de 2012, los titulares de los datos personales, en este caso los emprendedores y/o artesanos o sus causahabientes, tienen derecho a: **1-** Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los responsables o Encargados del Tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado; **2-** Solicitar prueba de la autorización otorgada salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el Tratamiento; **3-** Ser informados por el Responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que se le ha dado a sus datos personales; **4-** Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la ley; **5-** Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria

y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el Tratamiento se ha incurrido en conductas contrarias a la ley y a la Constitución; **6-** Acceder en forma gratuita a los datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento una vez al mes o cada vez que existan modificaciones sustanciales a las políticas de tratamiento de la información que motiven nuevas consultas.

CAPÍTULO IX

Confidencialidad y protección de la información

Artículo 16: El artesano deberá mantener toda la información comercial, bases de datos, información de clientes, empleados, contactos empresariales, información de entidades estatales y copias en general como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, bien sea que esa información sea escrita, verbal o visual, de la que tenga conocimiento o a la que haya tenido



acceso por cualquier medio y por cualquier circunstancia en virtud de su participación dentro del programa. Teniendo en cuenta lo anterior, el artesano y/o emprendedor, se obliga a: a) guardar absoluta confidencialidad y reserva en relación con la totalidad de la información confidencial, de tal forma que no sea conocida por terceros ni aplicarla en beneficio de otros ; b) no editar, copiar, compilar o reproducir por cualquier medio de información confidencial; c) no utilizar la información confidencial en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos, negocios y/o actividades de cualquier tipo, distintas a aquellas acordadas; d) asumir la responsabilidad por la totalidad de los daños, perjuicios, gastos y costas que genere el mal o inadecuado manejo de la información confidencial o la violación de las obligaciones de reserva y confidencialidad establecidas en el presente reglamento.

Parágrafo: El incumplimiento de esta cláusula será causal justa suficiente para que el operador pueda retirar al artesano y/o emprendedor del programa Barrio Amigo y reclamar las indemnizaciones a que haya lugar.

Artículo 17: Por información confidencial se entenderá la información proporcionada por el programa Barrio Amigo o su operador, incluyendo cualquier información referente al producto y/o servicio, clientes o cualquier otra información industrial o comercial valiosa (incluyendo nuevos proyectos, datos de consumos, condiciones de operación, información de clientes, diseños, fórmulas, contraseñas, conceptos, técnicas, métodos y procedimientos, técnicas de marketing, precios, manuales, diseños o información técnica, códigos fuente, elementos de soporte lógico, descripción, material auxiliar, manuales de usuario, manuales de administrador, técnicas o metodologías de investigación, resultados de procesos de investigación previos) o secretos empresariales (según definición de secreto empresarial contenida en la Decisión 486/2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, o las que la modifiquen, deroguen o aclaren).

Artículo 18: Esta información confidencial podrá consignarse bajo la forma de documentación, diseños, software, información comercial, proyecciones, contratos o de cualquier otra forma, y podrá ser transmitida en forma escrita, electrónica, telefónica o magnética, mediante observación visual y por otros medios, incluyendo, sin limitación alguna, copias de documentos. La información oral o visual siempre será entendida como confidencial.

Artículo 19: El artesano y/o emprendedor conservará, mantendrá y almacenará la información confidencial de manera confidencial, teniendo el mismo cuidado que tiene para proteger su propia información privada o confidencial y utilizará la información confidencial solo para lo que se estipule en su vinculación al programa. La información confidencial no podrá ser divulgada o compartida a ninguna otra persona o entidad, sin el previo consentimiento por escrito del operador.

Artículo 20: el artesano y/o emprendedor no utilizará, explotará ni divulgará la Información Confidencial en forma directa a ningún tercero no permitido con ningún propósito, excepto para el cumplimiento de la finalidad identificada en este Convenio o para satisfacer un requisito legal o demanda de una autoridad judicial u organismo gubernamental o regulador o por mandato legal o regulatorio.

Artículo 21: Si el emprendedor y/o artesano es obligado por Ley o regulación o por una autoridad judicial a divulgar cualquier parte de la Información Confidencial, ya sea de pleno derecho o por orden de cualquier autoridad judicial o regulatoria, notificará

Con prontitud al operador con el fin de que puedan implementar las acciones necesarias para resguardar sus derechos, excepto que esta notificación esté prohibida por la ley. el artesano demorará cualquier divulgación tanto como sea legal y razonablemente posible (sin incurrir en ninguna responsabilidad por no realizar dicha divulgación) para permitir al operador tomar las acciones que crea necesarias.

Artículo 22: Devolución de la información confidencial: Conforme a las instrucciones dadas por el operador, el artesano y/o emprendedor, en la medida que sea técnica y económicamente razonable: a) Devolverá al operador la información confidencial que haya recibido (y no destruido previamente), b) Destruirá o eliminará, en el caso de Información Confidencial en formato electrónico, la información confidencial recibida bajo el presente convenio, c) la Información Confidencial que no haya sido devuelta, destruida o eliminada, así como sus reproducciones, continuarán siendo confidenciales, salvo que sea catalogada como Información excluida, por razones diferentes al incumplimiento del presente convenio.

CAPÍTULO X

Publicaciones, vigencias y derogatorias

Artículo 23: El presente reglamento será publicado en un lugar visible de la tienda de Barrio amigo ubicada en el centro – Alcaldía y podrán tener acceso a una copia del mismo, todos los emprendedores y/o artesanos que pertenezcan al programa.

Artículo 24: El presente reglamento entrará a regir a partir del mes de febrero del año 2022 y deroga cualquier otro documento que haya sido realizado o publicado anteriormente.

Fecha: febrero 2022

Dirección:

Ciudad: Manizales, Caldas

PROGRAMA BARRIO AMIGO

ACOPI CALDAS

ALCALDÍA DE MANIZALES – SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

**NOMBRE ARTESANO
CC.**

FIRMA ARTESANO.